Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2015 189 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintidós

En atención a la petición de entrega de dineros, este operador judicial se ha pronunciado en varias oportunidades, y ha señalado la etapa procesal pertinente para proceder la entrega de dineros, y que en este caso en particular solo podrá ocurrir cuando se encuentren los presupuestos señalados en el inciso 6 del artículo 411 del C.G.P.

Si bien, la parte pasiva, aportó un certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro, (pdf 023) ese documento no acredita que efectivamente se hubiera materializado el registro del remate como lo precisa la norma en comento, el cual se transcribe: "***Registrado el remate*** *y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.*"

Así las cosas, una vez se acredite el registro del remate, se procederá conforme lo señala la norma adjetiva.

De acuerdo con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado **Laura Juliana Sogamoso Aguirre**, como apoderado del demandado **José Antonio Reina Puerto y Rosendo Reina Puerto.**

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **3 de octubre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA